



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Víctor Manuel

González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el

3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 6 DE OCTUBRE
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I V

10

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921**.
Características **117252816**.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24136/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, CONTENIDA EN EL DECRETO 23878/LIX/11.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 25 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2012, contenida en el decreto número 23878/LIX/11, para quedar como sigue:

Artículo 25. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Notifíquese al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera inmediata mediante atento oficio, el cumplimiento a la resolución dictada en la controversia constitucional 19/2011, anexándose copias certificadas del presente decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Diputado Presidente
RAÚL VARGAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NOA ZURISADAI ACOSTA ESQUIVIAS
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ERASMO ITURRIAGA FLORES
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 051/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 18 de
septiembre de 2012

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política; así como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XIII y XXIV, 23 fracción VII, 24, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política Local establece en su artículo 50, que es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II. Que conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a éste, expedir los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.
- III. Que el artículo 25 del ordenamiento jurídico antes referido, señala que en el reglamento interior de cada una de las secretarías y dependencias señaladas en la propia Ley Orgánica referida, se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.
- IV. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Turismo es la dependencia responsable de planear, promover y fomentar el desarrollo turístico en el Estado, asegurando, en coordinación con las dependencias correspondientes, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales.
- V. Que es propósito fundamental de esta administración, el fomentar la actividad turística como un eje importante en la creación de empleo, buscando difundir de una manera eficiente los atractivos naturales, culturales, de negocios, eventos y similares con que cuenta el Estado



de Jalisco, buscando colocar al estado como un destino competitivo, a nivel nacional e internacional.

- VI. Que por lo antes manifestado y porque es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y normar así su funcionamiento, atribuciones y estructura, de tal manera que prevea la correcta distribución de facultades, mejorando su actividad de coordinación en las tareas que tiene a su cargo, e intensificando sus acciones y armonizando los aspectos administrativos y operativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La Secretaría de Turismo es la dependencia del Poder Ejecutivo estatal que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que en materia turística le confiere expresamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2°. Para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno en materia de promoción turística, las actividades que realice la Secretaría, deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado.

Artículo 3°. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Reglamento: el presente Reglamento Interior;
- II. Secretaría: la Secretaría de Turismo Jalisco;



- III. Secretario: el Secretario de Turismo del Estado; y
- IV. Unidades administrativas: las oficinas comprendidas en el artículo 4° del presente Reglamento.

Capítulo II De la Estructura

Artículo 4°. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General Administrativa;
- II. La Dirección General de Fomento a Zonas Estratégicas;
- III. La Dirección General de Promoción Turística;
- IV. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos;
- V. La Secretaría Particular;
- VI. La Coordinación de Comunicación Social; y
- VII. La Dirección de Turismo de Puerto Vallarta.

Artículo 5°. La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, planeará y desarrollará las acciones correspondientes, de conformidad a los programas establecidos, y en observancia a las políticas y lineamientos que sobre la materia determine el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo III Del Secretario

Artículo 6°. Al frente de la Secretaría se encuentra el Secretario quien originariamente tendrá a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la dependencia, pudiendo delegar sus facultades y atribuciones a servidores públicos subalternos, para la mejor distribución y desarrollo del servicio, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 7°. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, el sector turismo;



- II. Acordar con el C. Gobernador del Estado los asuntos competencia de la dependencia, así como aquellos que le sean encomendados;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, para su posterior envío al Gobernador;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos o decretos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y, en general, aquellos inmersos en el sector turismo;
- V. Dar cuenta al H. Congreso del Estado de Jalisco, del estado que guardan los asuntos que sean competencia de la Secretaría y de aquellos que le hayan sido encomendados;
- VI. Refrendar, para su validez y observancia los reglamentos y acuerdos que se refieran a los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Designar a los servidores públicos responsables de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, delegando en ellos las funciones que estime convenientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante aquellas comisiones, congresos, organizaciones e instituciones en que se participe;
- IX. Elaborar el programa sectorial, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, y remitirlo al titular del ejecutivo para su publicación;
- X. Solicitar al Gobernador del Estado el correspondiente acuerdo para la adscripción de los órganos administrativos desconcentrados, para el mejoramiento de los asuntos de su competencia que requiera la Secretaría;
- XI. Expedir los manuales que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la dependencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XII. Las demás que le confiera el titular del Poder Ejecutivo, y las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De las Unidades Administrativas



Sección Primera De las Atribuciones Generales

Artículo 8°.- Los titulares de las unidades administrativas, además de sus atribuciones específicas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos competencia de su unidad administrativa;
- II. Proponer al Secretario la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido en las diversas oficinas a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, y representar a la Secretaría en los actos que por acuerdo el Secretario determine;
- V. Elaborar los manuales administrativos correspondientes a las oficinas a su cargo;
- VI. Proporcionar la información que se les requiera internamente o por otras dependencias;
- VII. Mantener informado al Secretario del desarrollo de las actividades de las oficinas adscritas a su unidad administrativa; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le sean asignadas por el Secretario.

Sección Segunda De la Dirección General Administrativa

Artículo 9. La Dirección General Administrativa tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas unidades administrativas que forman parte de la Secretaría.

Artículo 10. Para su adecuado funcionamiento, la Dirección General Administrativa estará conformada con las siguientes direcciones:

- I. La Dirección de Recursos Financieros y Materiales; y



- II. La Dirección Jurídica: la cual además fungirá como Unidad de Transparencia de la Secretaría por conducto de su titular, y tendrá competencia para tramitar y resolver los procedimientos en materia de acceso a la información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General Administrativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia;
- II. Controlar y dar puntual seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la dependencia;
- III. Supervisar la administración de políticas de contratación del personal para el funcionamiento de la dependencia;
- IV. Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones;
- V. Emitir y difundir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales;
- VI. Celebrar convenios con la representación sindical a efectos de mantener las relaciones laborales convenientes para la Secretaría;
- VII. Elaborar los proyectos de reglamentos y de manuales administrativos, así como de aquellos instrumentos jurídicos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la dependencia;
- VIII. Fungir como representante legal de la Secretaría en los procedimientos judiciales y contencioso administrativos, rendir informes en amparos y, en general, realizar cualquier trámite de carácter jurídico, que resulte necesario;
- IX. Realizar los trámites administrativos necesarios para la correcta operatividad de la Secretaría;
- X. Implementar las políticas de capacitación para el personal que labora en la Secretaría;
- XI. Verificar la correcta distribución del material promocional de la dependencia;
- XII. Certificar los documentos internos de la Secretaría;



- XIII. Representar al Secretario, a través de su Titular, en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría y presidirlo;
- XIV. Elaborar y, en su caso, validar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con otras dependencias, instituciones y organismos;
- XV. Apoyar al titular de la dependencia en el desahogo de los procedimientos en materia de responsabilidad que se llegasen a presentar; y
- XVI. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De la Dirección General de Fomento
a Zonas Estratégicas

Artículo 12. La Dirección General de Fomento a Zonas Estratégicas es la encargada de evaluar las potencialidades en el sector turístico, buscando el desarrollo de proyectos estratégicos detonadores del desarrollo turístico y de la inversión en el Estado.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Fomento a Zonas Estratégicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover proyectos de inversión privada en la industria turística en el Estado, priorizando áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la población;
- II. Promover y gestionar la consecución de proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo integral de las distintas regiones del Estado;
- III. Promover y evaluar los proyectos productivos del turismo que contribuyan al desarrollo de la actividad económica;
- IV. Apoyar en la implementación de programas que permitan fortalecer y consolidar las ventajas competitivas del sector turismo en el Estado;
- V. Participar en el diseño y coordinación de programas de desarrollo socioeconómico en el sector turístico en el Estado;
- VI. Detectar necesidades de infraestructura para la atracción de nuevas inversiones, así como promover el logro y consecución de las mismas; y



- VII. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta
De la Dirección General de
Promoción Turística

Artículo 14. La Dirección General de Promoción Turística es la encargada de planear, programar e implementar las acciones encaminadas a proyectar a Jalisco como destino turístico a nivel nacional e internacional.

Artículo 15. Para su adecuado funcionamiento, la Dirección General de Promoción Turística, estará conformada con las siguientes direcciones:

- I. La Dirección de Promoción y Difusión; y
- II. La Dirección de Inteligencia de Mercados, Estadística y Evaluación.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Promoción Turística el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar gestiones de promoción con organismos públicos y privados, así como su subsecuente consolidación mediante acuerdos que permitan el desarrollo de los destinos turísticos del Estado;
- II. Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos con que cuenta el Estado;
- III. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Estado;
- IV. Analizar detalladamente las tendencias del mercado mediante las estadísticas, facilitando el futuro establecimiento de estrategias y la toma de decisiones respecto a las acciones a llevarse a cabo;
- V. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado y ofrecerle un producto turístico que permita aumentar la afluencia en los destinos del Estado;
- VI. Formular estrategias promocionales para las regiones, municipios y, en general, los destinos turísticos del Estado;
- VII. Promover el turismo social como mecanismo para incluir a sectores económicamente desprotegidos a la actividad turística;



- VIII. Promover la realización de eventos que contribuyan a proyectar al estado como destino turístico; y
- IX. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta
De la Dirección General de Planeación y
Desarrollo de Destinos Turísticos

Artículo 17. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos tiene por objeto el fungir como la principal instancia creadora de estrategias para la generación de infraestructura turística, desarrollo regional y capacitación en materia turística, mediante la generación y evaluación de proyectos y programas que coadyuven al permanente desarrollo del sector estatal.

Artículo 18. Para su óptimo funcionamiento, la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, cuenta con las siguientes direcciones:

- I. La Dirección de Evaluación y Operación de Proyectos de Inversión Pública;
- II. La Dirección de Planeación de Destinos y Rutas Turísticas;
- III. La Dirección de Capacitación a Prestadores de Servicios Turísticos; y
- IV. La Dirección de Producto Turístico.

Artículo 19. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de rehabilitación de imagen urbana en municipios con vocación turística;
- II. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado;
- III. Evaluar las necesidades que en materia de infraestructura, tienen los diversos destinos turísticos del Estado;
- IV. Otorgar atención y seguimiento en la planeación de los proyectos estratégicos en materia turística emitidos por el Gobierno del Estado;



14

- V. Fomentar el desarrollo regional mediante el otorgamiento de capacitación a los distintos prestadores de servicios turísticos en el Estado, fortaleciendo así mismo la competitividad; y
- VI. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta De la Secretaría Particular

Artículo 20. El Secretario Particular es el encargado de coadyuvar directamente con el Secretario de Turismo, en el puntual seguimiento y atención de los asuntos de su competencia, teniendo para ello las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las solicitudes presentadas al Secretario, derivándolas a la unidad administrativa, para su atención correspondiente;
- II. Atender a las personas que soliciten audiencia con el Secretario y, en su caso, derivarlo al área correspondiente para su atención especializada;
- III. Organizar la agenda de actividades del Secretario;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo realizadas con los titulares de las unidades administrativas, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en dichas reuniones; y
- V. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Séptima De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 21. La Coordinación de Comunicación Social es la unidad administrativa dependiente del Secretario encargada de difundir las acciones, logros y programas que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y políticas para la difusión de actividades de la Secretaría;



- II. Seleccionar la información de interés en materia de turismo para difundirla a los medios de comunicación;
- III. Apoyar a los municipios en la difusión de sus ferias, exposiciones, eventos y tradiciones;
- IV. Elaborar y difundir boletines de prensa que contengan información relevante en materia de turismo;
- V. Difundir los programas y proyectos de la institución, a través de la coordinación con medios masivos de comunicación;
- VI. Promover la visita a Jalisco de representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros con el propósito de realizar reportajes promocionales del Estado, que contribuyan a atraer el turismo de otros países;
- VII. Coordinar la difusión de información del Secretario y los titulares de las unidades administrativas con diversos medios de comunicación;
- VIII. Organizar ruedas de prensa al Secretario en los lugares que visite, tanto nacionales como extranjeros;
- IX. Brindar apoyo logístico a los productores de cine, televisión, radio y prensa para la realización de películas, reportajes y documentales, con el objeto de promover los atractivos turísticos de la entidad;
- X. Promover encuestas periodísticas de opinión sobre las acciones que realizan la Secretaría, su titular y sus directores; y
- XI. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección Octava
De la Dirección de Turismo de
Puerto Vallarta

Artículo 23. La Dirección de Turismo de Puerto Vallarta, como área directamente dependiente del Secretario, tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación de asociaciones y demás agrupaciones de carácter turístico en la región;
- II. Auxiliar en la ejecución de los programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo que a la industria turística concierne;



- III. Colaborar con los sectores público, privado y social para la atención de las áreas de oportunidad relacionadas con el turismo que se pudieran presentar en el municipio de Puerto Vallarta;
- IV. Estimular las inversiones que permitan el incremento y mejora de la oferta turística en el municipio; y
- V. Las demás que le confiera el Secretario y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De las Suplencias

Artículo 24. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en el orden mencionado, quedarán a cargo de:

- I. El Director General Administrativo;
- II. El Director General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos; y
- III. El Director General de Promoción Turística.

La anterior disposición será aplicable salvo acuerdo delegatorio en contrario que emita el Secretario antes de ausentarse, el cual deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 25. Las ausencias temporales de los Directores Generales, y demás servidores públicos, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que se señala en este Reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por designación del propio Secretario o Director General, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 17 de junio de 2004, así como sus reformas, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Turismo, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

AURELIO LÓPEZ ROCHA

Secretario de Turismo

(RÚBRICA)





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 6 DE OCTUBRE DE 2012

NÚMERO 10. SECCIÓN II

TOMO CCCLXXIV

E L E S T A D O

DECRETO 24136/LIX/12 que deroga el artículo 25 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ejercicio 2012. **Pág. 3**

ACUERDO del Ejecutivo que expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. **Pág. 5**

de Jalisco